

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Merced 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haberse negado el Capitan general de Cataluña á admitir la redencion del servicio militar otorgada por la Comision provincial de Gerona á Vicente Juanals, quinto del primer reemplazo de 1875 por el cupo de San Feliú de Guixols, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El mozo Vicente Juanals fué declarado suplente por el Ayuntamiento de San Feliú de Guixols en el primer reemplazo de 1875, por ausencia de números anteriores al suyo ingresó en esa como soldado para el servicio activo en 1879, y le tocó la suerte de ir á Ultramar; en 21 de Junio de aquel año presentó en Caja, para que le sustituyera, á Ramon Bou

Vila, como licenciado del Ejército; más resultando falsa la licencia absoluta que este habia exhibido, la Comision provincial, en 18 de Octubre siguiente, declaró nula la sustitucion y acordó que el Juanals se presentase el día 25, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales; en 27 de Noviembre solicitó el interesado la redencion á metálico y la Comision provincial accedió á esta pretension.

El capitan general de Cataluña, en comunicacion que trasladó á V. E. el Ministerio de la Guerra en Febrero de 1880, manifestó que no estando conforme en el modo con que la Comision provincial habia interpretado el artículo 188 de la ley, y entendiendo por su parte que la sustitucion anulada de Juanals es como si no se hubiera hecho por lo que el interesado ha perdido el derecho para la nueva sustitucion ó la redencion, dispuso que no se admitiera ésta; pero que sin embargo, quedase en suspenso el embarque de Juanals hasta que recayera resolucion; advirtiendo que se hallaba en el mismo caso Juan Riera Casajuana, acerca del cual tambien habia consultado.

La Comision provincial informó que habia fundado su acuerdo en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 188 de la ley de 28 de Agosto de 1878, por cuanto siendo permitida una segunda sustitucion ó la redencion cuando el sustituto deserta dentro del primer año, no debe ser de peor condicion aquel cuya sustitucion se declara nula por hechos ajenos á su voluntad é imputables al sustituto: con tanto mayor motivo cuanto que la sustitucion presente se anuló antes de su aprobacion definitiva, que es cuando principia la responsabilidad del sustituto de un año y un dia.

El Gobernador informa en el mismo sentido que la Comision provincial.

Enterada la Seccion, observará que para la entrega del importe de la redencion se fija en el párrafo primero del art. 190 de la ley el término de dos meses, á contar desde la declaracion definitiva del soldado: que tanto el párrafo segundo del mismo artículo, co-

mo el segundo tambien del 188 amplian el plazo cuando el sustituto deserta dentro del año de responsabilidad para el sustituto.

No obstante entiendo la misma que cuando ocurre un caso como el presente, debe aplicarse á él lo dispuesto para el de la desercion, porque existen las mismas razones. Vicente Juanals Donatin utilizó primeramente el medio de la sustitucion; porque lo creyó más conveniente á sus intereses que el de la redencion, sin que por ello renunciara en absoluto á recurrir á ésta.

Sólo cuando resultó infructuoso el primer medio, pudo aprovechar el segundo y lo intentó dentro del periodo de dos meses, á contar desde que se anuló la sustitucion. Por otra parte, no se le puede imputar la falsedad de la licencia del que habia de ir por él á Ultramar, y no debe por tanto, impedirsele que se redima, mucho menos cuando no hubo por su parte morosidad y abandono.

Siendo, pues, iguales para el caso la desercion que la falsedad en los documentos que deben acompañar á la solicitud de la sustitucion, procede por analogía aplicar á ésta lo dispuesto para aquella.

Opina por tanto la Seccion que se debe confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Gerona.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 9 de Febrero de 1880. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Abril de 1881.—Venancio Gonzalez.

Sr. Ministro de la Guerra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alfomatejo, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente, ha exa-

micado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Alfomatejo, provincia de Málaga.

Reunidos estos en sesion extraordinaria, á la que no se dió el carácter de reservada, bajo la presidencia del Delegado del Gobernador, y requeridos el Alcalde y el Secretario para que pusieran de manifiesto todos los documentos que deben llevarse en dichas oficinas, se acordó ponerlos á su disposicion, y á la vez y por unanimidad hacer dimision de los cargos que desempeñaban.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 5 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, y otras que seria prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los concejales por cualquiera causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion el apercibimiento y la multa: Considerando que los Ayuntamientos son Corporaciones económico-administrativas:

Considerando que la dimision colectiva y unánime de los Concejales, sin fundarla en motivos legales, y presentada en el momento en que el delegado del Gobernador iba á inspeccionar la Administracion municipal, revela resistencia con carácter político á las órdenes del superior jerárquico;

Y considerando que esto constituye una desobediencia grave, que cae dentro de las prescripciones de las citadas Reales órdenes;

La Seccion opina que se debe aprobar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Presupuestos.

En circular de 11 del corriente, se conminó con multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Ayuntamientos que no habian remitido los presupuestos para el ejercicio de 1881 á 1882, segun prescribe el art. 150 de la vigente Ley municipal; y como los que á continuacion se expresan, no han cumplimentado el servicio reclamado, he dispuesto declararlos incurso en dicha multa que será satisfecha por iguales partes entre los Concejales que lo componen.

Logroño 24 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

- Agoncillo.
- Alberite.
- Alesanco.
- Alfaro.
- Arenzana de Arriba.
- Arrúbal.
- Ausejo.
- Bañares.
- Baños de rio Tovia.
- Bergasa.
- Calahorra.
- Carbonera.
- Cárdenas.
- Cellorigo.
- Cihuri.
- Cirueña.
- Clavijo.
- Corporales.
- Fuenmayor.
- Gimileo.
- Grávalos.
- Hervias.
- Hornos.
- Huércanos.
- Igea.
- Juvera.
- Laguna.
- Leza de rio Leza.
- Navarrete.
- Nestares.
- Ochanduri.
- Ocon.
- Ojacastro.
- Pedroso.
- Redal.
- Rivas.
- Rincon de Soto.
- Robres.
- Rodezno.
- San Torcuato.
- San Vicente.
- Sojuela.
- Torrecilla sobre Alesanco.
- Turruncun.
- Uruñuela.
- Valgañon.
- Villalobar.
- Villarta Quintana.
- Villarroya.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia os articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.														
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARBANZOS, ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARDETE.		CARNERO.		VACA.		TOCINO.		DE TRIGO.		DE CEBADA.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabezas de partido o.																											
Alfaro.	19'25	8'42	14'41	00'00	00'00	00'00	00'00	1'20	70	1'70	1'20	70	1'20	0'00	1'53	0'00	1'80	0'04	0'06	0'04	0'05	0'05	0'05	0'00	0'00	0'06	0'04
Arnedo.	49'81	9'91	40'92	11'83	00'00	00'00	0'87	0'87	19	0'96	87	19	87	0'00	1'51	0'00	1'57	0'06	0'06	0'04	0'05	0'05	0'00	0'00	0'06	0'04	0'05
Calahorra.	16'38	7'28	43'51	9'54	00'00	00'00	4'00	4'00	18	0'75	87	18	87	0'00	1'66	1'45	1'75	0'04	0'04	0'04	0'05	0'05	0'00	0'00	0'06	0'04	0'05
Cervera de Rio Alhm.	18'91	8'18	00'00	00'00	00'00	00'00	0'00	0'00	57	0'93	74	57	74	0'00	1'41	1'28	1'65	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'00	0'00	0'06	0'04	0'05
Haro.	49'37	9'04	00'00	00'00	00'00	00'00	1'17	1'17	79	1'48	46	79	46	0'00	1'41	1'28	1'79	0'05	0'05	0'05	0'05	0'00	0'00	0'06	0'04	0'05	0'04
Logroño.	49'02	8'80	11'62	41'05	41'05	41'05	1'10	1'10	38	0'99	75	38	75	0'00	1'41	1'28	2.	0'05	0'05	0'05	0'05	0'00	0'00	0'06	0'04	0'05	0'04
Nagera.	18'68	8'77	11'26	00'00	00'00	00'00	0'95	0'95	63	1'07	68	24	68	0'00	1'45	1'28	1'61	0'06	0'06	0'06	0'06	0'00	0'00	0'06	0'04	0'05	0'04
Santo Domingo.	18'82	8'75	12'61	00'00	00'00	00'00	0'78	0'78	62	1'04	74	54	74	0'00	1'28	1'28	1'81	0'04	0'04	0'04	0'04	0'00	0'00	0'06	0'04	0'05	0'04
Torrecilla de Cameros	19'81	40'81	10'81	12'61	12'61	12'61	1'04	1'04	69	1'05	95	34	95	0'00	1'41	1'41	1'65	0'04	0'04	0'04	0'04	0'00	0'00	0'06	0'04	0'05	0'04
Totales.	170'05	80'16	85'14	45'01	45'01	45'01	3'11	3'11	58'4	9'25	7'23	3'04	7'23	0'00	9'80	8'04	15'61	0'45	0'45	0'45	0'45	0'00	0'00	0'06	0'45	0'25	0'04
Precio-medio general	48'89	9'91	42'16	11'25	11'25	11'25	1'01	1'01	0'65	1'05	0'80	0'54	0'80	0'00	1'40	1'34	1'74	0'05	0'05	0'05	0'05	0'00	0'00	0'06	0'05	0'04	0'04

LOCALIDADES.	P. Cs.	
	Pts.	Cts.
TRIGO	Precio máximo.	19'81
	Idem mínimo.	16'53
CEBADA	Precio máximo.	40'81
	Idem mínimo.	7'28

Hallándose encargado el personal facultativo de este Distrito forestal, de llevar á cabo la rectificación del Catálogo de los montes públicos de la provincia, y habiendo determinado el Ingeniero Jefe empezar por los radicantes en los partidos judiciales de Haro y Santo Domingo, he dispuesto publicar la presente circular para que llegando á conocimiento de las autoridades locales, presten á los Ingenieros los auxilios necesarios y faciliten los datos que obren en los archivos municipales acerca de la propiedad y deslinde de los montes de su jurisdicción.

Asimismo significo á los señores Alcaldes encarguen á los particulares que posean fincas enclavadas en los montes públicos, la conveniencia de que lo manifiesten al Ingeniero en cargo del levantamiento del plano y exhiban el título de propiedad correspondiente, para que noséan comprendidas ni confundida la propiedad particular con el terreno público, evitándose de esta manera ulteriores perjuicios.

Logroño 16 de Mayo de 1831.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

EDICTOS ECLESIASTICOS.

Nos el Dr. D. José Ramon de Yarritu, Presbítero, Prelado Doméstico de su Santidad, Abogado de los Tribunales del Reyno, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Illmo. Sr. Obispo de él para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas familiares, y otras fundaciones Piosas, ect. ect.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de Pantaleon y Pablo Ciordia y Hernandez, vecinos de esta Ciudad y de la de Arnedo, se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la adjudicacion de bienes, previa conmutacion de rentas de la Capellania Colativa familiar que en la Parroquial de los Santos San Cosme y San Damian de la ciudad de Arnedo fundó D. Fernando Gil y Barroja con el título de Misa de doce vacante por fallecimiento de D. Camilo Martínez, su último poseedor; en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías Colativas familiares, y otras fundaciones análogas, publicado como ley en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, é instruccion acordada para su ejecucion, hemos

acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania, para que dentro del término de treinta dias, contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que hubiese convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándose el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Calahorra á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—D. D. José Ramon de Yárritu.—Por mandado de S.S.ª el Sr. Delegado, Dr. Don Eleuterio Garcia Pardo.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE
Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1830, en la de 1.º de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveeran por oposicion en el mes de Junio próximo las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria que queden vacantes hasta el día de empezar los ejercicios y las que á continuacion se expresan.

Provincia de Huesca.

Deniños.	Pesetas.
Agüero, dotada con.	825
Albalate de Cinca, id.	825
Alcolea de Cinca. id.	825

De niñas.

Castejon de Monegros, con	550
Hecho.	550
Naval.	550
Peñalba.	550

Provincia de Soria.

La Regencia de la escuela práctica, superior agregada á la Normal de Maestros de Soria, con la dotacion de 4550

Además del sueldo fijo disfrutarán los agraciados casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines Oficiales*.

Segun las disposiciones 5.ª de la citada segunda Real orden, los ejercicios deberan verificarse al tercer dia de expirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 7 de Mayo de 1881.—Por indisposicion, El Vice-Rector, Clemente Ibarra.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA.

Para la admision de alumnos
EN
EL CURSO PREPARATORIO.

(Continuacion.)

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y corta-plumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al profesor de la clase de dibujo.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe, en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 45 pesetas mensuales por derechos de matricula. Los Alumnos pensionados, ó con derecho á disfrutar pension, estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del Ejército.
2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso academico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo esceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le fallen.

5.º Cédula de vecindad.

La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el curso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director General.

Esta autoridad podrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el dia que le correspondia examinarse, á no ser que justifique legalmente en el mismo dia, por el Facultativo de la Academia, la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Se considera aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga, por lo ménos, la nota numérica de tres en cada ejercicio. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Los examinados que por enfermedad no hubiesen podido asistir á los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo dia, ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Terminados los exámenes de ingreso, se extenderá acta detallada del resultado, firmada por todos los examinadores, á fin de que el Director de la Academia proponga para la admision á los aspirantes aprobados con mejores censuras, hasta completar el número de lo convocatoria, despues de cubiertas las plazas á que tienen derecho los individuos aprobados en el curso anterior, con arreglo al Real decreto de 22 de Setiembre de 1880.

Anuncios.

2.000,000 DE REALES.
á ganar.

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania).

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo **garantiza**, con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Perteneciendo Hamburgo á las ciudades más ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2 000,000 de Reales** que en el caso más afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de	1,250,000	1,250,000
1 premio de 750,000	750,000	750,000
1 " " 500,000	500,000	500,000
1 " " 375,000	375,000	375,000
1 " " 250,000	250,000	250,000
2 premios " 200,000	400,000	400,000
3 " " 150,000	450,000	450,000
4 " " 125,000	500,000	500,000
2 " " 100,000	200,000	200,000
12 " " 75,000	900,000	900,000
1 premio " 60,000	60,000	60,000
24 premios " 50,000	1,200,000	1,200,000
5 " " 40,000	200,000	200,000
3 " " 30,000	90,000	90,000
54 " " 25,000	1,350,000	1,350,000
5 " " 20,000	100,000	100,000
105 " " 15,000	1,575,000	1,575,000
263 " " 10,000	2,630,000	2,630,000
12 " " 7,500	90,000	90,000
2 " " 6,000	12,000	12,000
631 " " 5,000	3,155,000	3,155,000
	etc.	etc.

En junto 51.700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues debengañar **más que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado é importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete **original** entero,
45 Reales por medio billete **original**,
22½ Reales por la 4.ª parte de un billete **original**.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales también los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente despues de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados también en el paradero de los premiados. También se publican despues de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirnos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero, de todos modos antes del principio del sorteo y en ningún caso en fecha posterior al

15 de Junio próximo.

por empezar irrevocablemente en esta fecha el sorteo.

La casa expendedora principal del Sorteo

Isenthal y C.ª
HAMBURGO
(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes.

Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace casi 100 años que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma también en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

D. Miguel Lopez y Gregorio Cruz, el primero de Medina de pomar y el segundo de Espinosa de los Monteros, ofrecen á los cosecheros y Almacenistas tablones en construcción para cubas de todas medidas de los grandes y magníficos Robles de los montes de Paz ó distrito Sotes cneva de cuya tabla tienen conocimiento varios pueblos de la Rioja, para efectuar los tratos dirigirse á los arriba expresados haciendo pedidos de 50 Estados arriba hasta 1000 ó 1500, como igualmente 2,000 y de todas medidas. Los precios variarán según la largura y punto de entrega.

Medina 12 de Mayo de 1881.

En el termino de Huércanos se ha extraviado una mula de 3 años, seis y media cuartas, entreparda, las orejas despuntadas y en una de ellas una cortadura mayor.

Quien sepa su paradero aviselo á Calisto Hoces, de dicho pueblo de Huercanos.

Academia de preparaciones para Carreras especiales, dirigida por el Teniente Coronel del Ejército, Comandante de Artillería, Don Francisco Novella, en Vitoria, Calle de San Antonio, 44, bajo, izquierda, á donde pueden dirigirse los padres de los Alumnos que deseen ingresar en la misma. 5-6

Imp. y lit. de A. Ortoned

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 24 de Mayo de 1881.

HORA	Termómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,			Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor,		Minima á lasombra.	Misima por irradiacion.	Máxima al Sol.	
9 mañana	725,24	62	11,5	N.O. Brisa.	21,0	12,0	35,5	Nuboso.
3 tarde	721,44	81	12,2	O. Brisa.	17,6	27,2	35,5	Cubierlo,

Cubierlo,

Nuboso.